

CRITERIOS Y NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO

1. Introducción.

El artículo 55. Punto 3, del Reglamento (CE) N° 1198/2006 del FEP, de 27 de julio, establece que únicamente podrá acogerse a una contribución con cargo al FEP el gasto realizado en operaciones decididas por la autoridad de gestión, de conformidad con los criterios fijados por adelantado por el Comité de Seguimiento.

Los criterios de selección de las operaciones objeto de financiación deben ser estudiados y aprobados en el Comité de Seguimiento en un plazo de seis meses a partir de la aprobación del programa operativo, tal y como establece el artículo 65 del Reglamento (CE) N° 1198/2007 relativo al Fondo Europeo de Pesca.

Teniendo en cuenta que, el Programa operativo FEP para el sector pesquero español 2007/2013 ha sido aprobado el 13 de diciembre de 2007 por Decisión de la Comisión Europea C(2007)6615, los criterios, deben ser aprobados por el Comité de Seguimiento del programa. Asimismo, si a lo largo del desarrollo de la Intervención, y en orden a las necesidades de programación, es necesario revisar o modificar tales criterios de selección, estos deben ser de nuevo aprobados por el Comité de Seguimiento.

En este contexto, el presente documento viene motivado al objeto de modificar y complementar, en su caso, los criterios de selección aprobados por el Comité de Seguimiento del FEP, el 26 de febrero de 2008, con la entrada en vigor del Reglamento (CE) N° 744/2008 del Consejo de 24 de julio de 2008, por el que se establece una acción específica temporal para promover la reestructuración de las flotas pesqueras de la Comunidad Europea afectadas por la crisis económica.

Por otra parte, tanto la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas, como su reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 887/2006, establecen la obligación de que la convocatoria pública de las subvenciones concedidas conforme al procedimiento de concurrencia competitiva contenga los criterios de valoración de las solicitudes (artículo 23. 2 i de la Ley 38/2003) .

El **apartado 2** del presente documento se refiere a las normas de subvencionabilidad de las operaciones cofinanciadas con el FEP.



El **apartado 3** del presente documento recoge los aspectos generales sobre aplicación de los criterios en el programa Operativo.

El **apartado 4** recoge los criterios de selección que serán de aplicación en las distintas medidas de los ejes prioritarios incluidas en el Programa Operativo

2. Subvencionabilidad del gasto

Las medidas cofinanciables por el FEP deberán ajustarse a lo previsto en considerando (3) y artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1198/2006 que dicen lo siguiente:

Considerando (3): *“La política pesquera común regula las actividades de conservación, gestión y explotación de los recursos acuáticos vivos, incluida la acuicultura, así como la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, siempre que tales actividades se ejerzan en el territorio de los Estados miembros o en aguas comunitarias o las lleven a cabo buques pesqueros comunitarios o nacionales de los Estados miembros”.*

Artículo 2:

“1. Las medidas previstas en el presente Reglamento serán aplicables en todo el territorio de la Comunidad.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, en lo que respecta a las intervenciones previstas en el título IV, capítulo IV, sobre medidas relativas al desarrollo sostenible de las zonas de pesca, los Estados miembros seleccionarán las zonas subvencionables con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 43, apartados 3 y 4”.

Los gastos cofinanciados por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que otros fondos estructurales y europeos podrán financiar algunas de las medidas del PO del FEP. Para esta circunstancia los organismos intermedios de gestión y certificación deben garantizar el no solapamiento de estas ayudas.

Podrá acogerse a la contribución con cargo al FEP cualquier gasto efectivamente pagado por los beneficiarios entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015. Las operaciones objeto de cofinanciación no deberán haberse completado antes de la fecha a partir de la cual tienen derecho, es decir el 1 de enero de 2007.

Los proyectos acogidos a la financiación del FEP podrán cumplir todos o algunos de los criterios de selección que figuren en el punto 4 de este documento.

Las normas sobre subvencionabilidad del gasto establecidas en el estado español por los distintas autoridades responsables cubrirán la totalidad del gasto público declarado en el marco del programa operativo y estarán sujetas a las excepciones previstas en el artículo 55 Reglamento (CE) 1198/2006 del FEP, en concreto:

2.1 No tendrán derecho a contribución del FEP los gastos siguientes:

- a) el impuesto sobre el valor añadido, (En Canarias el impuesto general indirecto canario, IGIC y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla el IPSI) excepto el impuesto sobre el valor añadido, el impuesto general indirecto canario y el impuesto sobre la producción, los servicios y la importación en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por un beneficiario, excepto las personas que no son los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, párrafo primero, de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios-Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido (en Canarias IGIC y en Ceuta y Melilla IPSI) : base imponible uniforme¹;
- b) los intereses deudores;
- c) la adquisición de terrenos por un coste superior al 10 % del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate;
- d) la vivienda.

2.2 Por lo que se refiere a las operaciones que no supongan gastos para el beneficiario, el gasto que puede beneficiarse de una contribución del FEP será la ayuda pública abonada al beneficiario.

2.3 No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, letra b), la contribución del Fondo podrá efectuarse en forma distinta de una ayuda directa no reembolsable. Las normas de desarrollo se determinarán de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 101, apartado 3. del Reglamento del FEP

El artículo 56 del R/FEP establece que la Autoridad de gestión y sus órganos intermedios deberán garantizar que una operación únicamente retenga la contribución del FEP si no sufre, en los cinco años siguientes a la fecha de la decisión de financiación por parte de las autoridades nacionales competentes o de la autoridad de gestión, una modificación fundamental:

- a) que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas.

¹ Do L 145 de 13.6.1977 p.1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/18/CE (Do L 51 22.2.2006. p.12)

- b) que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de uno de los elementos de la infraestructura o del cese o traslado de una actividad productiva.

A efectos de contabilizar el plazo de cinco años previsto en el art. 56 se considera que dicho plazo debe empezar a contar desde la fecha contable del último pago.

- 2.4 Debe de tenerse en cuenta que por regla general las ayudas van dirigidas a fomentar una actividad del sector pesquero y acuícola y que se concreta en la financiación de proyectos.

Las indemnizaciones van dirigidas a compensar por regla general la falta de ingresos derivados de una limitación en el ejercicio de la actividad del sector pesquero y acuícola. Esta limitación se establece por normativa que adoptan las Administraciones públicas. Las diferenciaciones antes descritas tienen implicaciones de carácter fiscal.

3. Aspectos generales sobre la selección de las operaciones

- 3.1. Conforme establece el artículo 60 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, " los criterios de valoración de las solicitudes deben estar recogidos en las bases reguladoras, en caso, de que se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. Si el proceso de valoración se articula en varias fases, se estipulará en cual de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar el proceso de valoración.

Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes".

- 3.2. Los órganos competentes y responsables de la concesión de las subvenciones deberán establecer los mecanismos adecuados para disponer del suficiente margen de apreciación en la selección de operaciones para garantizar la aplicación de los criterios de forma objetiva y rigurosa, y que evite la financiación de aquellas que, aunque reúnan todos los requisitos y condiciones previstas en la normativa nacional y comunitaria para la percepción de las ayudas del FEP, pudiera contribuir negativamente a los objetivos de la Política Común de Pesca o a la estrategia del Programa Operativo del FEP.

En el caso de que los Órganos gestores competentes invoquen esta contribución negativa a los objetivos de la PPC o del programa FEP para rechazar la concesión de ayuda de algún proyecto deberán exponerse de forma clara y rigurosa las razones que se esgrimen para rechazar los proyectos.

No se concederán ayuda pública alguna, a los operadores que participen en la explotación, gestión o propiedad de los buques incluidos en la lista comunitaria de los buques INDNR (pesca ilegal no declarada y no reglamentada).

- 3.3. Los órganos competentes en la concesión de las subvenciones exigirán al beneficiario de las ayudas y comprobarán que las características de los proyectos que hayan sido valoradas para su selección sean respetadas y mantenidas durante los cinco años siguientes a la fecha contable del último pago. En caso contrario, podrán establecerse los oportunos mecanismos de corrección. Deberán motivar suficientemente su decisión.

- 3.4. Se podrá estipular como criterio de selección de las operaciones con carácter general que el beneficio de la inversión repercuta en el desarrollo socioeconómico de aquellas zonas que se considere deba ser potenciada.
- 3.5. En el caso que el órgano competente lo considere necesario, podrán constituir un criterio de selección con carácter general el que los solicitantes hayan sido beneficiarios de ayudas con cargo a los fondos comunitarios pesqueros. La acumulación de ayudas podrá ser un concepto a tener en cuenta en los criterios de selección en periodos de programación anteriores.
- 3.6. Asimismo, podrán valorarse los proyectos presentados por asociaciones profesionales del sector pesquero reconocidas en el ámbito competencial de que se trate, y podrán tenerse en consideración experiencias previas positivas llevadas a cabo por los peticionarios en proyectos que se refieran al desarrollo del sector pesquero o acuicultor
- 3.7. Proyectos colectivos. Podrá utilizarse como criterio con carácter general el grado de integración colectiva de los proyectos, cuyo objetivo sea conseguir un valor añadido por encima del alcanzado mediante la suma de las inversiones individuales y una mayor repercusión en el desarrollo de la zona donde se encuentre localizada la inversión.
- 3.8. Tamaño de la empresa: El Reglamento (CE) N° 1198/2006 en su considerando 30 establece que deben priorizarse, con carácter general, las micro, pequeñas y medianas empresas, tal y como se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003. Para ello, los beneficiarios podrán presentar una declaración en donde acrediten su condición de micro, pequeña y mediana empresa. Los órganos gestores determinarán que tipo de acreditación se requiere y quien debe acreditar el tamaño de la empresa. Será a criterio de cada Comunidad Autónoma

Para garantizar el carácter prioritario que tienen las inversiones en las micro, pequeñas y medianas empresas los órganos encargados de la gestión deben prever mecanismos que aseguren este hecho. Estos mecanismos podrían ser otorgar una mayor puntuación en los baremos a las empresas que cumplan el tamaño antes descrito, conceder un porcentaje de financiación notablemente mayor a estas empresas, o destinar la mayor parte de la dotación presupuestaria a la financiación de este tipo de empresa, los ejemplos citados anteriormente no pretenden ser exhaustivos. Las órdenes de concesión de ayudas deben indicar que mecanismos se emplean para garantizar el carácter prioritario que tienen las inversiones en las micro, pequeñas y medianas empresas.

En Canarias, como región ultraperiférica, las ayudas podrán concederse a todas las empresas, sin que exista limitación de tamaño, tal y como establece el art. 35.4 del Reglamento (CE) 1198/2006.

- 3.9. Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres: Tal y como establece el art. 11 del Reglamento (CE) N° 1198/2006, se promoverá la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de las cuestiones de género en las diferentes etapas de la ejecución del FEP, asimismo se deberán promover las operaciones destinadas a incrementar el papel de las mujeres en el sector de la pesca.

Para ello deberá priorizarse en la selección de los proyectos, entre otros, la existencia de un plan o de medidas de igualdad entre mujeres y hombres en la empresa solicitante.

- 3.10. En materia de promoción de productos y de publicidad e información de las acciones financiadas por fondos FEP, se tendrá en cuenta a la hora de seleccionar campañas o actuaciones, la utilización de un lenguaje no sexista y se transmitirán mensajes e imágenes donde los papeles de ambos sexos no sean estereotipados.
- 3.11. Medio ambiente: Deben ser considerados como criterios generales de selección los definidos e incluidos en el apartado 2.3.1.4.4 del Programa operativo, tras el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, efectuada en aplicación de la Ley 9/2006 de 28 de abril, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente.
- 3.12. Empleo: La creación o mantenimiento del empleo en el marco de un proyecto podrá ser utilizado como criterio de selección de los proyectos. En estos casos, el OIG deberá comprobar que los compromisos de creación y mantenimiento de empleo se cumplen en los plazos establecidos en el proyecto financiado.
- 3.13. Innovación, valor añadido y política de calidad: Tendrá un valor añadido a utilizar como criterio para la selección de los proyectos la incorporación de innovaciones mediante la aplicación de nuevas tecnologías en presentaciones, procesos, o productos aplicados al sector pesquero y acuicultor.
- 3.14. Modificación de contratos públicos: no podrán someterse a financiación del FEP los gastos realizados por los beneficiarios que se deriven de modificaciones de contratos públicos reguladas en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real decreto Legislativo 2/2000.
- 3.15. Los órganos competentes en la concesión de las subvenciones deberán establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que las operaciones ofrecen garantías suficientes de viabilidad técnica y económica, evitando el riesgo de crear producciones excedentarias, y que contribuyen al efecto económico duradero de la mejora estructural propuesta.

- 3.16. Los órganos responsables de la concesión de las subvenciones deberán establecer los mecanismos adecuados para garantizar que el conjunto de las subvenciones recibidas por cada proyecto no superen el coste de las actividades subvencionadas y para evitar la doble financiación de operaciones.
- 3.17. Los órganos competentes en la concesión de las subvenciones garantizarán que los beneficiarios demuestren estar en posesión de las correspondientes concesiones y licencias en el momento del pago final de la ayuda.
- 3.18. Como norma general, no son subvencionables las transferencias de la propiedad de una empresa, limitación que no será aplicable a las ayudas previstas en el artículo 27.2 del Reglamento de base, en relación con la adquisición de la propiedad de un buque por un pescador menor de 40 años.
- 3.19. No serán subvencionables los impuestos, tasas y gastos no relacionados con la ejecución material del proyecto de inversión.
- 3.20. De acuerdo con la modificación del PO aprobada por el Comité de Seguimiento el 20 de junio de 2012, no se computará como días susceptibles de recibir ayuda por paralización temporal, el día de la llegada y salida de puerto, o en su caso, entrega y recogida de rol.
- 3.21. Con carácter general, no serán subvencionable las inversiones que impliquen un aumento del esfuerzo pesquero, de acuerdo con el artículo 6.5 del Reglamento (CE) 1198/2006.

No obstante a lo anterior, de acuerdo con el Art. 25(2) del Reglamento (CE) 1198/2006, y según lo dispuesto en el artículo 11.5 del Capítulo III del Reglamento (CE) nº 2371/2002 y en los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) Nº 1013/2010: “Los Estados Miembros evaluarán la subvencionabilidad de las inversiones a las que se refiere los artículos mencionados (Ver anexo 25.2 columna observaciones del apartado superestructura).

- 3.22. No serán subvencionable las inversiones a bordo a las que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento (CE) 1198/2006 que no dispongan de:
 - Una declaración del beneficiario certificando que su proyecto no contribuirá a aumentar la eficiencia pesquera o sea la habilidad del buque de capturar una cantidad mayor de pescado.
 - Una declaración del Organismo Intermedio competente (preferiblemente por un experto independiente) certificando que la operación no contribuye a aumentar la eficiencia pesquera del buque involucrado (habilidad).

- 3.23. Las inversiones relativas el comercio al por menor no son subvencionables, excepto cuando dicho comercio forme parte integrante de las explotaciones acuícolas, que si que serán subvencionables
- 3.24. Las inversiones relacionadas con productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados y transformados para fines distintos del consumo humano no serán subvencionables, excepto las inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento, transformación y comercialización de desechos de productos de la pesca y la acuicultura.
- 3.25. Únicamente será subvencionable la adquisición de terrenos por un coste que no supere el 10% del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate.
- 3.26. Las compras de materiales y equipos usados no serán subvencionables.
- 3.27. Los elementos de transporte no serán subvencionables salvo que estén incondicionalmente vinculados a las operaciones objeto de financiación
- 3.28. No serán subvencionables los gastos originados por mantenimiento y mera reposición de anteriores salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación, como por ejemplo, sustitución de tablas, reclavado del casco, pintado, calafateado de los buques.
- 3.29. Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad no serán subvencionables.
- 3.30. No serán subvencionables las obras no vinculadas con el proyecto de inversión viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.
- 3.31. No será subvencionable la urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.
- 3.32. En cualquier caso debe quedar claro que la relación anterior no pretende ser exhaustiva quedando toda la subvencionalidad de los gastos financiables por el FEP sometidos a la legislación nacional y comunitaria aplicable.
- 3.33. Las contribuciones en especie, los gastos de depreciación y los gastos generales podrán ser tratados como gastos realizados por los beneficiarios para la ejecución de las operaciones con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Las normas sobre subvencionabilidad establecidas en el apartado 4 del Artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1198/2006 contemplan la subvencionabilidad de tales gastos;
- b) Se demuestre el gasto mediante documentos contables con valor de prueba equivalente al de las facturas;
- c) Cuando se trate de contribuciones en especie, la cofinanciación del FEP no será superior al gasto subvencionable total, excluido el valor de tales contribuciones.

Además, la Ley 38/2003 General de Subvenciones establece en el art. 31 que los gastos que pueden ser subvencionables:

Apartado 1). Se consideran gastos subvencionable (...) aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras.

Apartado 7). Los gastos financieros (...) y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así lo prevea en las bases reguladoras.

Apartado 9.) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Por todo lo expuesto, las remuneraciones, las cargas de amortización, las contribuciones en especie y los gastos generales constituyen gastos que pueden ser elegibles. Estos gastos deben ser efectivamente proporcionales al tiempo dedicado a la realización de la operación cofinanciada.

Atención: estos gastos deben ser estrictamente necesarios para la realización de la operación y deben estar estrictamente vinculados con ésta.

Los costes indirectos son costes ligados exclusivamente a la actuación de la operación cofinanciada. Sin pretender ser exhaustivos, se ofrece a modo de ejemplo los siguientes costes: los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos.

Los gastos generales son gastos ligados al funcionamiento de la empresa, son gastos sin los que ésta difícilmente puede operar y por tanto afrontar la ejecución de actuaciones concretas, no proporcionales al volumen de producción o al volumen de negocio y se reparten sobre el conjunto de la explotación. Sin pretender ser exhaustivos, se ofrece a modo de ejemplo los siguientes gastos: gastos de arrendamiento de edificios, suministros, gastos de adquisición de material para el equipamiento de oficinas, consumibles, materiales auxiliares, gastos salariales y de desplazamiento de personal que realiza labores de dirección, coordinación y apoyo, gastos de servicios de telefonía, mensajería, limpieza, reprografía, correos, etc.

En el caso de que los costes indirectos y/o gastos generales sean objeto de financiación con cargo al FEP deberá constar en el expediente de la ayuda la documentación pertinente sobre estos gastos y el método de cálculo que se ha aplicado para su imputación.

El importe de estos gastos será elegible hasta un máximo del 12%.

4. Criterios de selección que serán de aplicación en las distintas medidas de los ejes prioritarios incluidos en el Programa Operativo

Eje prioritario 1: Medidas de adaptación de la flota pesquera

Medida 1.1.: Paralización definitiva

Art. 21 del Reglamento (CE) N° 1198/2006.

Art. 23 del Reglamento (CE) N° 1198/2006.

Art. 4 del Reglamento (CE) N° 498/2007

La prioridad en esta medida vendrá determinada por el imperativo legal del cumplimiento de los distintos planes nacionales de ajuste de esfuerzo pesquero establecidos en el artículo 21 del Reglamento (CE) N° 1198/2006.

Cuando se inicie un expediente de paralización definitiva con un barco perteneciente a un censo de modalidad, por seguridad jurídica se debe mantener el mismo en este censo en todo el proceso hasta su finalización. Deberá constar en la Resolución de ayuda que se dicte las características identificativas del buque, licencia, censo y especialmente la modalidad.

Obligatoriedad de comprobar en el Censo de Flota Operativa si se ha materializado la baja del buque antes de certificar.

En el marco de los planes que se adopten, los criterios de selección de proyectos serán los siguientes:

En embarcaciones de 10 o más años de edad:

1. La edad del buque
2. Buques que utilicen artes de pesca que causen mayor impacto ambiental sobre los ecosistemas marinos
3. Buques acogidos a planes de recuperación y gestión de la UE o nacionales dirigidos a zonas o recursos considerados como especialmente sensibles.

En el Programa Operativo del Fondo Europeo de Pesca se establece como requisito para obtener la ayuda que:

“Los armadores o propietarios de los buques deberán acreditar uno de los supuestos siguientes:

a) Haber ejercido una actividad pesquera durante al menos noventa días en cada uno de los dos períodos de doce meses anteriores a la fecha de solicitud de paralización definitiva, o

b) Que haya ejercido una actividad pesquera durante al menos 120 días en el último año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de paralización definitiva.”

Con carácter general, la documentación justificativa incluida en los expedientes como justificación del requisito ha sido el despacho de capitanía marítima correspondiente. Este certificado recoge que una determinada embarcación disponía de los permisos y autorizaciones pertinentes para realizar la actividad pesquera, sin que en dicho certificado, con carácter general, se acredite la efectiva realización de dicha actividad.

El despacho, tal y como lo define en la orden de 18 de enero de 2000 por la que se aprueba el reglamento sobre despacho de buques, es:

“k) Despacho: La comprobación por la Autoridad Marítima de que los buques a los que les sea aplicable el presente Reglamento cumplen los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, y cuentan con las oportunas autorizaciones para poder efectuar las navegaciones y actividades a las que se dedican o pretendan dedicarse.”

Conviene reforzar la documentación acreditativa de la actividad, debido a que se ha observado que los certificados de despacho no siempre acreditan de forma indubitativa los periodos en los que los buques pesqueros han estado activos.

El alcance que tienen los certificados de despacho para acreditar el requisito exigido en la norma reguladora y en el programa operativo en cuanto a haber realizado la actividad, que acompañan a los expedientes de las operaciones de paralización definitiva, hace que sea necesario realizar pruebas alternativas cuyo objeto es verificar que se ha llevado a cabo la misma. Se recomienda que se analice la información que pudieran emitir otras autoridades competentes (Centro seguimiento pesquero, autoridades portuarias....) para validar si la documentación existente en los expedientes permite verificar todos los requisitos de los beneficiarios de estas ayudas.

De tal forma que se utilicen para computar como días de actividad los datos de Sistema de Localización de Buques (SLB en inglés VMS), las declaraciones de

venta en lonja, declaraciones de desembarque, o cualquier otro documento o prueba que permita acreditar que se ha desarrollado la actividad.

De acuerdo con la Ley de pesca art.2: *“la actividad pesquera es la extracción de los recursos pesqueros en aguas exteriores así como la de crustáceos y moluscos con artes y aparejos propios de la pesca. Están excluidas de esta definición las actividades de marisqueo y acuicultura, así como la pesca en aguas interiores”*

La extracción de peces para su posterior comercialización, conlleva una serie de tareas previas y posteriores a la captura de los animales. Estas labores van desde la más elemental, el acceso y regreso del caladero, como otras de tipo técnico (avituallamiento, cambios de tripulación, etc) esenciales en la actividad pesquera y que consecuentemente se llevan a cabo dentro del periodo establecido en el “despacho de pesca”.

Eje prioritario 1: Medidas de adaptación de la flota pesquera

Medida 1.2 Paralización temporal de actividades pesqueras

Art. 21 del Reglamento (CE) Nº 1198/2006.

Art. 24 del Reglamento (CE) Nº 1198/2006.

Art. 5 del Reglamento (CE) Nº 498/2007

Art. 1 y Art. 6 del Reglamento (CE) Nº 744/2008 (desde el 31 de julio de 2008 hasta 31 de diciembre de 2010)

El objetivo de estas ayudas es el de mantener los medios de producción de las empresas pesqueras afectadas por medidas excepcionales de cese de actividad para conservación de los recursos, y que no necesitan una reducción definitiva de la capacidad, permitiendo a la vez que estos recursos vuelvan a estar disponibles en un corto periodo de tiempo.

No se establecen criterios de selección específicos, al tratarse de indemnizaciones que tratan de paliar la falta de ingresos en una coyuntura especial por la parada puntual de una flota determinada con una duración máxima establecida, no existiendo concurrencia competitiva en la convocatoria de estas ayudas.

Conviene reforzar la documentación acreditativa de la inactividad, debido a que se ha observado que los certificados de despacho no siempre acreditan de forma indubitativa los periodos en los que los buques pesqueros han estado inmovilizados.

El alcance que tienen los certificados de despacho para acreditar el requisito exigido en la norma reguladora en cuanto a no haber realizado la actividad y/o inactividad, que acompañan a los expedientes de las operaciones de paralización temporal, hace que sea necesario realizar pruebas alternativas cuyo objeto es verificar que se ha llevado a cabo la misma. Se recomienda que se analice la información que pudieran emitir otras autoridades competentes (Centro seguimiento pesquero, autoridades portuarias...) para validar si la documentación existente en los expedientes permite verificar todos los requisitos de los beneficiarios de estas ayudas.

De tal forma que se utilicen para computar como días objeto de ayuda los datos de Sistema de Localización de Buques (SLB, en inglés VMS), las declaraciones de venta en lonja, declaraciones de desembarque, o cualquier otro documento o prueba que permita acreditar que durante esos días no se ha desarrollado la actividad.

Eje prioritario 1: Medidas de adaptación de la flota pesquera

Medida 1.3 Inversiones a bordo de buques pesqueros y selectividad

Art. 6.5 del Reglamento (CE) N° 1198/2006.

Art. 21 del Reglamento (CE) N° 1198/2006.

Art. 25 del Reglamento (CE) N° 1198/2006.

Art. 6 del Reglamento (CE) N° 498/2007.

Art. 1 y Art. 7 del Reglamento (CE) N° 744/2008 (desde 31 de julio de 2008 hasta 31 de diciembre de 2010)

Interpretación del artículo 25(2) del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de Pesca (FEP) (Ref. Ares(2011)1364856 – 15/12/2011).

En esta medida se podrán dividir dos tipos de proyecto: colectivos e individuales. Se podrán priorizar los proyectos colectivos dado que inciden más directamente en la consecución de los objetivos, entre ellos los medioambientales, de la Política Pesquera Común.

Los criterios de selección para esta medida se dividirán en tres grupos (el orden en el que aparecen estos grupos no implica prioridad en cuanto a la selección de los proyectos) según su finalidad y serán los siguientes:

1. Seguridad a bordo y mejora de las condiciones de trabajo.
 - Mejora de la seguridad a bordo (aparatos de navegación, entre otros.)
 - Mejora de las condiciones de trabajo e higiene
 - Mejora de las condiciones laborales, por ejemplo la existencia de convenios colectivos.

2. Contribución a la mejora del medio ambiente.
 - Tratamiento de los residuos a bordo.
 - Artes y equipos más selectivos
 - Sustitución de motores.
 - Reducción del impacto de la pesca en los ecosistemas y los fondos marinos
 - Reducción del impacto de la pesca en las especies no comerciales
 - Utilización de energías alternativas a bordo de los buques.

Se podrá contribuir a la financiación de inversiones para artes de pesca más selectivos a condición de que el nuevo arte sea más selectivo y se ajuste a criterios y prácticas medioambientalmente reconocidas, más estrictos que las obligaciones reglamentarias existentes en el marco de las normativas comunitarias.

3. Innovación tecnológica y mejora de la calidad.

Mejora del rendimiento energético

Calidad de las capturas

Mejora de la calidad y conservación de los productos.

Reduzcan las emisiones y contribuyan con la lucha contra el cambio climático (Art. 7 del Reglamento (CE) N° 744/2008).

Protección de las capturas y de los artes de los depredadores salvajes.

Participación en proyectos de preparación o experimentación de nuevas medidas técnicas.

En el momento de aprobación de las ayudas se tendrá en cuenta el límite del gasto máximo subvencionable establecido en el PO.

Para la selección de las inversiones cuyo objetivo sea la mejora del rendimiento energético, se tendrá en cuenta el resultado del informe/auditoría energética realizada por un técnico especialista. El resultado de la auditoría deberá estar disponible antes de la Resolución definitiva de Concesión de la ayuda.

En el caso que la declaración del Organismo Intermedio competente, certificando que la operación no contribuye a aumentar la eficiencia pesquera del buque involucrado (habilidad), mencionado en el punto 3.22, necesite un informe técnico que la avale, se podrá tener en cuenta entre otros, los siguientes indicadores:

- Esfuerzo pesquero (producto de arqueo por actividad del buque).
- Potencia del buque.
- Modalidad y/o arte de pesca.
- En su caso, medidas técnicas de los planes de gestión o recuperación que afectan a la actividad del buque.
- Normativa de aplicación relativa a las características de las artes y modalidades que emplea.
- Asignación y consumo de cuotas de las diferentes especies que se extraen.
- Acceso a recursos con mayor disponibilidad.

En la elaboración de dicho informe se tendrá en cuenta la Interpretación del artículo 25(2) del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de Pesca (FEP) (Ref. Ares(2011)1364856 – 15/12/2011).

En el cuadro que se anexa se detallan aspectos sobre algunas inversiones. Su objetivo no es proporcionar una lista cerrada sino citar ejemplos de las inversiones más comunes y su asignación a la acción correspondiente. El anexo se puede revisar a lo largo de la programación incorporando las respuestas a los nuevos casos que surjan.

Eje prioritario 1: Medidas de adaptación de la flota pesquera

Medida 1.4 Pesca costera artesanal

Art. 21 del Reglamento (CE) N° 1198/2006.

Art. 26 del Reglamento (CE) N° 1198/2006.

Art. 7 del Reglamento (CE) N° 498/2007.

El objeto de esta medida es contribuir al mantenimiento de la actividad socioeconómica y sostenibilidad de los recursos pesqueros en las zonas costeras donde se lleve a cabo la pesca artesanal, tal como se define en el artículo 26.1 del R/FEP

Las ayudas irán dirigidas a propietarios, armadores y tripulantes que ejerzan su actividad a bordo de estos buques o a sus familiares en primer grado.

En esta medida los proyectos pueden dividirse en dos grupos: individuales y colectivos. Será el gestor quien establezca la prioridad de unos sobre otros.

En los proyectos individuales, los criterios de selección serán los siguientes, según su finalidad:

En los proyectos individuales serán prioritarios, sin que el orden implique prelación:

1. El fomento de utilización de innovaciones tecnológicas, consistentes en la utilización de técnicas de pesca más selectivas, que vayan más allá de las obligaciones en virtud de la legislación comunitaria, y mejora en equipos para proteger capturas.
2. Los proyectos individuales referidos a la mejora de las aptitudes profesionales y a la formación en el ámbito de la seguridad.

En los proyectos colectivos se establecen las siguientes prioridades:

1. El fomento de la adopción de medidas de carácter voluntario para reducir el esfuerzo pesquero con fines de conservación de los recursos.
2. Fomento de la organización de la cadena de producción, transformación y comercialización de productos pesqueros
3. Mejora de la gestión y el control de las condiciones de acceso a determinadas zonas de pesca utilizando embarcaciones, vehículos,

- equipos de telecomunicación, de visión cercana y/o nocturna etc.) que requiera la vigilancia de una zona pesquera o marisquera.
4. Mejora de las aptitudes profesionales y a la formación en el ámbito de la seguridad, así como la formación ambiental para los pescadores activos y la creación de infraestructuras para la formación (acondicionamiento de locales, mobiliarios....) e impartición de cursos.

Serán preferentes los proyectos que cuenten con un mayor número de participantes así como los proyectos destinados a propietarios o pescadores con menor edad media y los proyectos promovidos por mujeres.

Eje prioritario 1: Medidas de adaptación de la flota pesquera

Medida 1.5 Compensaciones socioeconómicas

Art. 21 del Reglamento (CE) N° 1198/2006.

Art. 27 del Reglamento (CE) N° 1198/2006.

Art.8 del Reglamento (CE) N° 498/2007.

Art. 8 del Reglamento (CE) N° 744/2008(desde 31 de julio 2008 hasta 31 diciembre 2010)*

En esta medida los criterios de selección vienen determinados por los baremos de aplicaciones de primas que se establecen en el Programa operativo.

Se tendrán en cuenta los criterios determinados básicamente por las condiciones que fija para cada tipo de ayuda el Programa. Se valorarán:

1. Los proyectos destinados a favorecer la diversificación de actividades con objeto de promover la pluriactividad de los pescadores.
En los proyectos asignados con objeto de diversificación, se le deberá pedir al solicitante de un proyecto la memoria relativa a la actividad que quiera acometer.
2. Los planes de reciclaje profesional en áreas distintas de la pesca marítima.
3. Las acciones tendentes a mejorar las aptitudes profesionales, en particular de los pescadores jóvenes y la adquisición de barcos por mujeres.
4. En el caso de la salida anticipada del sector pesquero, incluso a través de la jubilación anticipada y compensación no renovable a los pescadores que han trabajado como pescadores a bordo de un buque serán seleccionados todos los marineros afectados, que reunieran los requisitos de actividad y edad.

No obstante, y en relación con el punto anterior, en caso de insuficiencia de crédito se atenderá a criterios de edad del solicitante (a mayor edad mejor puntuación) y en caso de solicitantes de la misma edad: mayor nº de días de cotización al régimen especial del mar de la Seguridad Social, o en caso de empate se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la solicitud.

Medidas específicas aplicables únicamente a las flotas objeto de un programa de adaptación en el marco del Reglamento (CE) N° 744/2008

Capítulo III del Reglamento (CE) N° 744/2008, (desde 31 de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010)

Estas medidas que complementan y establecen excepciones a algunas disposiciones de los Reglamentos (CE) N° 1198/2006 y (CE) N° 2371/2002, están supeditadas a la aplicación del Programa de adaptación de la flota.

Los programas de adaptación de la flota podrán incluir las medidas previstas en el capítulo I del título IV del R. (CE) N° 1198/2006 así como las previstas en el R. (CE) N° 744/2008.

Estos programas únicamente se aplicarán a flotas o segmentos de flota cuyos costes energéticos representen por término medio al menos, el 30% de los costes de producción, basados en la cuenta de explotación de los 12 meses precedentes al 1 de julio de 2008 de la flota que se aplique el programa.

Paralización definitiva de las actividades pesqueras

Art. 11, 12, 13 y 14 del R. 744/2008

La prioridad de esta medida vendrá determinada por el imperativo legal del cumplimiento de los Programas de Adaptación de la Flota establecidos en el artículo 12 del R. (CE) 744/2008.

A efectos del art. 23 del R. (CE) 1198/2006, los programas de adaptación de la flota se asimilarán a los planes de ajuste del esfuerzo pesquero mencionados en dicho artículo. Las disposiciones de este art. 23, apartado 2, no se aplicarán a las medidas de paralización definitiva adoptadas en el contexto de un programa de adaptación de la flota.

En el plazo de seis meses a partir de la adopción de un Programa de adaptación de la flota, los buques que deberán cesar definitivamente las actividades pesqueras, cesarán las mismas en virtud de dicho programa.

Paralización temporal de las actividades pesqueras Inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad

Art. 1, 12 ,13 y 15. del Reglamento (CE) 744/2008

Se podrá contribuir con esta ayuda de paralización temporal de las actividades pesqueras y armadores afectados por un programa de adaptación de la flota, siempre y cuando la paralización temporal se produzca en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009 y tenga una duración máxima de:

- a) Tres meses antes de la retirada definitiva del buque o durante el período de sustitución del motor, pudiéndose conceder un plazo adicional de tres meses, como máximo, si el proceso de sustitución del motor aún no ha finalizado.
- b) Seis semanas, en el caso de los demás buques a los que se aplique un programa de adaptación de la flota, cuando estos buques sean objeto de medidas contempladas en el capítulo I del Título IV del R. (CE) Nº 1198/2006 así como las previstas en el R. (CE) Nº 744/2008.

Estas medidas podrán cubrir los costes fijos cuando el buque se encuentre amarrado en puerto, tales como tasas portuarias, seguros, gastos de mantenimiento o costes financieros relativos a préstamos. Así como podrá cubrir una parte del salario base de los pescadores.

La ayuda pública total por Estado miembro para estas medidas no podrá exceder del más alto de los dos siguientes umbrales: 6 millones de euros o un importe equivalente al 8% de la ayuda financiera del FEP asignada al sector pesquero en el Estado miembro del que se trate.

Inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad

Art. 1, 12, 13, 16 del R. (CE) 744/2008

No obstante lo dispuesto en la letra a) del anexo II del R.(CE) 1198/2006, cuando se conceda una contribución para financiar la compra de equipos, artes o motores que mejoren significativamente el rendimiento energético a bordo de los buques pesqueros, incluidos los de pesca costera artesanal, así como que reduzcan las emisiones y contribuyan a la lucha contra el cambio climático, la participación financiera privada en la operación será, como mínimo, del 40% del total de los gastos subvencionables por operación.

Se fijará este porcentaje mínimo de participación financiera privada sobre la base de criterios objetivos tales como la edad del buque, la mejora del rendimiento

energético o el volumen de reducción de la capacidad previsto en el programa de adaptación de la flota.

El límite de edad mencionado en el art. 25, apartado 1, del R. 1198/2006 no se aplicará a los buques que reciban ayuda en virtud del art. 16 del R. 744/2008 para la sustitución de equipos artes de pesca.

No obstante en lo dispuesto en el este art. 25, apartado 3c) del R. 1198/2006, el FEP podrá contribuir a una sustitución del motor por buque de más de 24 metros de eslora total incluido en un programa de adaptación de la flota, siempre y cuando el nuevo motor tenga una potencia inferior en un 20%, como mínimo, a la del anterior y un mejor rendimiento energético.

No obstante lo dispuesto en el art. 25, apartado 7 del R. 1198/2006, se autoriza una sustitución adicional de los artes en los buques incluidos en un programa de adaptación de la flota, siempre y cuando los nuevos artes mejoren significativamente el rendimiento energético. Las condiciones establecidas en las letras a) y b) del apartado anterior no se aplicarán.

Eje prioritario 2: Acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Medida 2.1. Acuicultura

Acciones 1,2 y 3 del RA/FEP 498/2007

Art. 29 del Reglamento (CE) 1198/2006

Art. 10 del Reglamento 498/2007

Capítulo II, punto 5.1. del vademécum

En esta medida los tipos de proyecto serán los siguientes:

- a) Construcción de nueva instalación
- b) Ampliación con aumento de capacidad de producción
- c) Modernización
- d) Equipamiento.
- e) Comercio minorista en instalaciones acuícolas

Y en función del tipo de solicitante los proyectos se dividirán según los siguientes:

- a) Proyectos promovidos por entidades de carácter asociativo:
- b) Proyectos promovidos por el sector extractivo
- c) Proyectos en los que resulten beneficiados principalmente colectivos de mujeres o desfavorecidos.
- d) Proyectos promovidos por empresarios
- e) otros

Los criterios de selección en esta medida serán los siguientes:

- 1) Según el tamaño de la empresa.

En este sentido, los criterios de selección seguirán el siguiente orden de prelación, tal y como establece el art. 29 del Reglamento (CE) N^o 1198/2006.

Los beneficiarios deberán presentar una declaración en donde acrediten su condición de micro, pequeña y mediana empresa tal y como se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

- (1) Microempresa y pequeña empresa
- (2) Mediana empresa
- (3) Empresa con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros

En el caso de Canarias las ayudas podrán concederse a todas las empresas, sin que exista limitación de tamaño, tal y como establece el art.29.3 del Reglamento (CE) 1198/2006

- 4) Empleo: creación, mantenimiento y mejora de las condiciones. Tener en cuenta el punto 3.12
 - a) Creación de empleo neto.
 - b) Destinado a la creación y/o mantenimiento del empleo femenino
 - c) Destinado a la creación y/o mantenimiento del empleo de jóvenes(<40)
 - d) Destinado a la creación y/o mantenimiento del empleo discapacitados y/o otros grupos desfavorecidos
 - e) Mantenimiento de los niveles de empleo actual a medio plazo
 - f) La mejora de las condiciones de trabajo y de la seguridad de los trabajadores

- 5) Objetivos de proyecto.
 - a) Diversificación de especies.
 - b) Aumento de la producción de especies con buenas perspectivas de mercado.
 - c) Establecimiento de métodos o formas de explotación acuícola que reduzcan las consecuencias negativas o mejores los efectos positivos sobre el medio ambiente, en comparación con prácticas normales en el sector de la acuicultura
 - d) Apoyo a las actividades tradicionales en acuicultura que contribuyan a preservar y desarrollar el tejido económico y social y la protección del medio ambiente
 - e) Apoyo a la adquisición de equipos para proteger las explotaciones de los depredadores salvajes
 - f) Mejora de las condiciones de trabajo y seguridad en los trabajadores
 - g) Mejora de las condiciones de la sanidad de los animales
 - h) Mejora de la calidad y comercialización del producto.
 - i) Grado de innovación del proyecto.
 - j) Otros.

- 6) Viabilidad técnica y económica del proyecto.
 - a) % de autofinanciación previsto.
 - b) Valor añadido de la empresa por ocupado
 - c) Rentabilidad económica de la inversión
 - d) Incorporación de un equipo de personal cualificado y con experiencia en la actividad
 - e) Otros

Podrán tomarse en consideración para la valoración de las operaciones los estudios o análisis de mercado que acrediten la viabilidad técnica y económica del proyecto en cuestión. Asimismo, podrán tenerse en consideración experiencias

previas positivas llevadas a cabo por los peticionarios en proyectos que se refieran al desarrollo del sector pesquero o acuicultor.

Los beneficiarios acreditarán suficiente garantía técnica y financiera para llevar a cabo los proyectos. Para ello se demostrará experiencia o formación de los técnicos responsables del proyecto y la empresa deberá contar con un capital escriturado o un porcentaje de fondos propios en relación al volumen de la inversión que deberá ser determinado por cada Comunidad Autónoma

- 7) Otros criterios
 - a) Cuantía de la inversión elegible
 - b) Relación entre coste elegible y creación de empleo neto
 - c) Acumulación de subvenciones: empresas que nunca hayan recibido ayudas de fondos estructurales pesqueros
 - d) otros

Eje prioritario 2: Acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Medida 2.1. Acuicultura

Acción 4. Medidas hidroambientales del RA/FEP 498/2007

Art. 30 del Reglamento (CE) 1198/2006

Art. 11 del Reglamento (CE) 498/2007

Capítulo II, punto 5.1.2. del vademécum

1. Según el tipo de acción
 - a) Mejoras medioambientales
 - b) Adhesión EMAS
 - c) Acuicultura ecológica
 - d) Acuicultura sostenible en zona Natura 2000

2. Según la relevancia de los objetivos pretendidos, adecuación de la propuesta de actuación y grado de necesidad.

Eje prioritario 2: Acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Medida 2.1. Acuicultura

Acción.5. Medidas de salud pública del RA/FEP 498/2007

*Art. 31 del Reglamento (CE) 1198/2006
Capítulo II, punto 5.1.3. del vademécum*

El FEP podrá contribuir a la concesión de compensaciones a los productores de moluscos por la suspensión temporal de la cosecha de moluscos cultivados. Podrá concederse esta compensación siempre que la contaminación de los moluscos debido a la proliferación de plancton que produzca toxinas o a la presencia de plancton que contenga biotoxinas requiera, por motivos de protección de la salud pública, la suspensión de la cosecha:

- Durante un periodo superior a cuatro meses consecutivos o,
- Cuando las pérdidas sufridas a consecuencia de la suspensión de la cosecha se cifren en más del 35 % del volumen anual de negocios de la empresa en cuestión, calculado sobre la base del volumen de negocios medio de la empresa durante los tres años anteriores.

En este caso, no se establecen criterios de selección específicos, al tratarse de compensaciones que tratan de paliar la falta de ingresos en una coyuntura especial por la suspensión determinada de la cosecha con una duración máxima establecida, no existiendo concurrencia competitiva en la convocatoria de estas ayudas.

Eje prioritario 2: Acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Medida 2.1. Acuicultura

Acción.6.- Medidas de sanidad animal del RA/FEP 498/2007

Art. 32 del Reglamento (CE) 1198/2006

Art. 12 del Reglamento 498/2007

Capítulo II, punto 5.1.4. del vademécum

- 1) Objetivo del proyecto:
 - a) Medidas de control de enfermedades exóticas en la acuicultura, enumeradas en el artículo 3 de la Decisión 90/424/CEE del Consejo.
 - b) Programas de erradicación de enfermedades no exóticas enumeradas en el anexo de la Decisión 90/424/CEE del Consejo.

No se establecen criterios de selección específicos, al tratarse de indemnizaciones que tratan de paliar la falta de ingresos en una coyuntura especial por enfermedades no existiendo concurrencia competitiva en la convocatoria de estas ayudas.

Eje prioritario 2: Acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Medida 2.3. Transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Art. 34 y 35 del Reglamento (CE) 1198/2006

Art. 14 y 26 del Reglamento 498/2007

Capítulo II, punto 5.3. del vademécum

En función del tipo de solicitante los proyectos podrán ser:

- a) Proyectos promovidos por el sector extractivo
- b) Proyectos promovidos por entidades de carácter asociativo
- c) Proyectos promovidos por empresarios industriales
- d) Proyectos en los que resulten beneficiados principalmente colectivos de mujeres o desfavorecidos, en aquellos subsectores en los que estén infrarrepresentadas:

Las líneas de ayuda para estos proyectos serán las siguientes:

Comercialización en origen

- Almacenamiento no frigorífico.
- Almacenamiento frigorífico.
- Almacenamiento congelación.
- Mayoristas en origen.
- Depuradoras, cetáreas, viveros, etc.

Comercialización en destino y transformación

- Mayoristas en destino.
- Industrias de conservas.
- Industrias de semiconservas.
- Otras: Salazones, ahumados, etc.
- Precocidos.
- Subproductos.
- Industrias de Transformación de productos congelados

Los criterios de selección en esta medida serán los siguientes:

- 1) Según el tamaño de la empresa.

En este sentido, los criterios de selección seguirán el siguiente orden de prelación, tal y como establece el art. 35 del Reglamento (CE) Nº 1198/2006.

Los beneficiarios deberán presentar una declaración en donde establezcan su condición de micro, pequeña y mediana empresa tal y como se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

Los órganos gestores deberán definir las características de la declaración así como quien debe acreditar el tamaño de la empresa

1. Microempresa y pequeña empresa
2. Mediana empresa
3. Empresa con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros

En el caso de Canarias las ayudas podrán concederse a todas las empresas, sin que exista limitación de tamaño, tal y como establece el art.35.4 del Reglamento (CE) 1198/2006. Esta excepción permite la posibilidad de financiación de los "MERCAS" siempre que se cumplan las exigencias del Reglamento y el Programa Operativo.

En el caso de las dos Ciudades Autónomas Ceuta y Melilla, después de la prioridad reglamentaria para las micro y pequeñas empresas deben ser beneficiarias las empresas públicas, semipúblicas y privadas (concretado en el Ente Público Puertos del Estado) Puertos de Ceuta y Melilla).

- 2) Tipo de proyecto.
 - a) Nueva construcción
 - b) Ampliación (con aumento de capacidad)
 - c) Modernización, que podrán incluir las inversiones en calidad, seguridad, mejoras medio ambientales, tecnológicas etc. que no supongan ningún aumento de capacidad de producción.
 - d) Reubicación de instalaciones
- 3) Empleo: creación, mantenimiento y mejora de las condiciones. Tener en cuenta el punto 3.12.
 - a) Creación de empleo neto (fijo o equivalentes) y aumento de empleo. Podrá valorarse el empleo generado por el proyecto en relación con el

coste de la inversión. Los puestos deben referirse a la actividad a la que se destina la inversión.

- b) Destinado a la creación y/o mantenimiento del empleo femenino
- c) Destinado a la creación y/o mantenimiento del empleo de jóvenes(<40)
- d) Destinado a la creación y/o mantenimiento del empleo discapacitados y/o otros grupos desfavorecidos
- e) Mantenimiento de los niveles de empleo actual a medio plazo
- f) La mejora de las condiciones de trabajo y de la seguridad de los trabajadores

4) Objetivos de proyecto.

- a) Mejora de la transparencia del mercado, de la trazabilidad y seguridad de los productos.
- b) Mejora de la calidad y valorización de los productos: Se apoyará la:
 - (1) Implantación de sistemas de gestión de la calidad,
 - (2) Producción o comercialización de productos y procesos innovadores.
 - (3) Diversificación de productos nuevos.
 - (4) Origen de la materia prima empleada
 - (i) Procedencia de la materia prima de productos amparados por certificaciones independientes legalmente reglamentadas (marcas de garantía, etc.)
 - (ii) Productos procedentes de la pesca y/o acuicultura local.
 - (iii) Productos procedentes de la acuicultura o marisqueo.
- c) Mejora de la protección medioambiental
 - (1) Proyectos presentados por entidades acreditadas con certificados de gestión ambiental (EMAS o ISO)
 - (2) Mayor eficiencia en el consumo de recursos.
 - (3) Reducción del impacto negativo en el medio ambiente de las instalaciones preexistentes. Inversiones dirigidas a eliminar contaminaciones existentes.
 - (4) Sistemas de tratamiento de residuos
 - (5) Mejor gestión y aprovechamiento de subproductos
 - (6) Mayor eficiencia energética y uso de las energías renovables cuya aplicación se demuestre que repercute favorablemente en el ahorro de energía,
 - (7) Sistemas de tratamiento y reutilización de aguas
 - (8) Mejor integración de las instalaciones en el entorno y menor afección paisajística
 - (9) Contribución a la conservación de los recursos y de las características tradicionales de las zonas costeras
 - (10) Mejor utilización de especies poco aprovechadas

- 5) Viabilidad técnica y económica del proyecto.
 - a) % de autofinanciación previsto.
 - b) valor añadido de la empresa por ocupado
 - c) rentabilidad económica de la inversión
 - d) Solvencia económica de la empresa

Podrán tomarse en consideración para la valoración de las operaciones los estudios o análisis de mercado que acrediten la viabilidad técnica y económica del proyecto en cuestión. Asimismo, podrán tenerse en consideración experiencias previas positivas llevadas a cabo por los peticionarios en proyectos que se refieran al desarrollo del sector pesquero o acuicultor.

Los beneficiarios acreditarán suficiente garantía técnica y financiera para llevar a cabo los proyectos. Para ello se demostrará experiencia o formación de los técnicos responsables del proyecto, la empresa deberá contar con un capital escriturado o un porcentaje de fondos propios en relación al volumen de la inversión que deberá ser determinado por cada Comunidad Autónoma

- 6) Otros criterios
 - a) Relación coste elegible por empleo neto creado.
 - b) Acumulación de subvenciones: Empresas que nunca hayan recibido ayudas de Fondos estructurales pesqueros.

Eje prioritario 3: Medidas de interés público

Medida 3.1. Acciones colectivas

Art. 37 del Reglamento (CE) 1198/2006

Art. 15 del Reglamento 498/2007

Capítulo II, punto 6.2. del vademécum

*Art. 1 y Art.9 del Reglamento 744/2008, (desde 31 de julio de 2008 hasta 31 de diciembre de 2010)**

1. En función del tipo de solicitante los proyectos serán:

- a) Proyectos promovidos por el sector extractivo
- b) Proyectos promovidos por cooperativas del sector.
- c) Proyecto presentado por asociaciones profesionales reconocidas

Por otra parte, cabe decir que estas categorías no son excluyentes entre sí

2. Según el objeto del proyecto, el orden en el que aparecen no implica prelación.

- a) Mejora de la protección medioambiental
- b) Promoción de la calidad y seguridad de los productos
- c) Mejora de la trazabilidad de los productos
- d) Conservación y mejora de la gestión de recursos
- e) Medidas colectivas de control para garantizar el cumplimiento de las normas de gestión
- f) Innovación tecnológica
- g) Mejora de la seguridad y las condiciones en el trabajo
- h) Mejora de las aptitudes profesionales y de la formación
- i) Trabajo en red
- j) Estudios de viabilidad en relación con la promoción de asociaciones con terceros países en el sector de la pesca
- k) Mejora de la productividad de los bancos o áreas productivas o puesta en producción de nuevas áreas
- l) Estudios e investigación aplicada
- m) Formación ambiental para los pescadores activos
- n) Auditorías energéticas para grupos de buques*
- o) La obtención de asesoramiento de expertos sobre el desarrollo de planes de reestructuración/modernización, incluidos los programas de adaptación de la flota*

Además estas actuaciones también pueden ser llevadas a cabo por los propios órganos gestores (AGE/CCAA), en cuyo caso no procede hablar de criterios de selección al no haber concurrencia competitiva

Eje prioritario 3: Medidas de interés público

Medida 3.1. Acciones colectivas

Gestión y funcionamiento de nuevas organizaciones de productores pesqueros y/o sus Asociaciones.

Art. 37, n) del Reglamento (CE) 1198/2006
Art. 15, 2, a) del Reglamento (CE) 498/2007
Art. 5 del Reglamento (CE) 104/2000
Art. 4 del Reglamento (CE) 1985/2006

1) Beneficiarios

Organizaciones de Productores Pesqueros y/o sus Asociaciones reconocidos después del 1 de enero de 2007, en virtud del Reglamento (CE) 104/2000, durante los tres años siguientes a su reconocimiento.

2) Requisitos

Tener reconocimiento la OPP o la AOOPP con carácter nacional o autonómico y justificar los gastos de gestión y funcionamiento durante los tres años siguientes a su reconocimiento. Se debe verificar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del ART. 5 del Reglamento 104/2000. Son ayudas en concurrencia competitiva, según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Justificación de los gastos, efectivamente pagados conforme a Derecho, por la constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Productores y/o sus Asociaciones y que correspondan a las rúbricas siguientes:

- a) Gastos generados por los trabajos preparatorios de constitución de la organización y gastos de elaboración del acta constitutiva y de sus estatutos, así como los derivados de la modificación de éstos.
- b) Gastos de supervisión de la observancia de los dispuesto en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n. 104/2000.
- c) Gastos de personal (sueldos y salarios, gastos de formación, cotizaciones sociales, dietas y honorarios por servicios o asesoría técnica.
- d) Gastos de correo y telecomunicaciones.
- e) Gastos de material de oficina y de amortización, o derivados del arrendamiento financiero (*leasing*) del equipamiento de oficinas.
- f) Gastos generados por los medios de que disponen las organizaciones para el transporte del personal.

- g) Gastos de alquiler o, en caso de compra, gastos por intereses realmente abonados, y otros gastos derivados de la ocupación de los edificios destinados al funcionamiento administrativo de la organización de productores.
- h) Gastos de seguros conexos al transporte del personal, a los locales administrativos y al equipamiento de los mismos.

No deben confundirse estos gastos con lo previsto en el punto 3 “Aspectos generales sobre la selección de las operaciones”, apartado 3.30 de este documento. Los gastos de estas operaciones serán como máximo el 100% de los costes.

Planes de mejora de la calidad de los productos comercializados por las organizaciones de productores pesqueros.

Art. 37, n) del Reglamento (CE) 1198/2006
Art. 15, 2, b) del Reglamento (CE) 498/2007
Art. 12 del Reglamento (CE) 104/2000
Art. 5 del Reglamento (CE) 1985/2006

1) Beneficiarios

Organizaciones de Productores Pesqueros que hayan sido reconocidas específicamente en virtud del art. 12 del Reglamento (CE) 104/2000 con objeto de facilitar la aplicación de sus planes de mejora de la calidad de sus productos, durante tres años de forma decreciente.

2) Criterios de selección

- a) Mejora de la calidad y valorización de los productos: se apoyará la:
 - (1) implantación de sistemas de gestión de la calidad,
 - (2) Producción o comercialización de productos y procesos innovadores.
 - (3) Diversificación de productos nuevos.
 - (4) Origen de la materia prima empleada
 - (i) Procedencia de la materia prima de productos amparados por certificaciones independientes legalmente reglamentadas (marcas de garantía, etc.) Esta opción es muy semejante a la que figura en el apartado iv)
 - (ii) Productos procedentes de la pesca y/o acuicultura local.
 - (iii) Productos procedentes de la acuicultura o marisqueo.

(5)Potenciación de la trazabilidad.

b) Viabilidad técnica y económica del proyecto.

- 1) % de autofinanciación previsto.
- 2) valor añadido de la empresa por ocupado
- 3) rentabilidad económica de la inversión

3) Requisitos

Justificación de los gastos efectivamente pagados por la Organización de Productores por la elaboración y la aplicación del plan de mejora de la calidad aprobado y que correspondan a las rúbricas siguientes:

- a) Gastos relativos a los estudios preliminares, a la definición, y a la modificación del plan.
- b) Gastos de personal (sueldos y salarios, gastos de formación, cotizaciones sociales, dietas) y honorarios por servicios o asesoría técnica.
- c) Gastos de correo y telecomunicaciones.
- d) Gastos de material de oficina y de amortización, o derivados del arrendamiento financiero (leasing) del equipamiento de oficinas.
- e) Gastos derivados de las medidas destinadas a informar a los afiliados sobre las técnicas y el *know how* orientados a la mejora de la calidad.
- f) Gastos de implantación y aplicación de un sistema de supervisión de la observación de las disposiciones adoptadas por la organización con vistas a la ejecución del plan de mejora de la calidad.

Reestructuración de organizaciones de productores pesqueros con objeto de incrementar su eficacia de acuerdo con los requisitos del mercado.

Art. 37, n) del Reglamento (CE) 1198/2006
Art. 15, 2, c) del Reglamento (CE) 498/2007
Arts. 5 y 6 del Reglamento (CE) 104/2000
Art. 2 del Reglamento (CE) 2318/2001
Art. 2 del Reglamento (CE) 1985/2006

1) Beneficiarios

Organizaciones de Productores Pesqueros y/o sus Asociaciones, que se reestructuren a partir del 1 de enero de 2007 o se asocien con objeto de incrementar su eficacia de acuerdo con los requisitos del mercado, durante

los tres primeros años de su aprobación de reestructuración o asociación y de forma decreciente.

2) Criterios de selección.

Ser reconocida la reestructuración o la asociación de OOPP por el EM y la UE, y justificar los gastos de gestión y funcionamiento durante los tres años siguientes a su reconocimiento. Se debe verificar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Art. 5 del Reglamento 104/2000.

3) Requisitos

Justificación de los gastos de gestión por la reestructuración o asociación reconocida, efectivamente pagados por las Organizaciones de Productores Pesqueros y que correspondan a las rúbricas siguientes:

- a) Gastos generados por los trabajos preparatorios de constitución de la organización y gastos de elaboración del acta constitutiva y de sus estatutos, así como los derivados de la modificación de éstos.
- b) Gastos de supervisión de la observancia de los dispuesto en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n. 104/2000.
- c) Gastos de personal (sueldos y salarios, gastos de formación, cotizaciones sociales, dietas y honorarios por servicios o asesoría técnica.
- d) Gastos de correo y telecomunicaciones.
- e) Gastos de material de oficina y de amortización, o derivados del arrendamiento financiero (*leasing*) del equipamiento de oficinas.
- f) Gastos generados por los medios de que disponen las organizaciones para el transporte del personal.
- g) Gastos de alquiler o, en caso de compra, gastos por intereses realmente abonados, y otros gastos derivados de la ocupación de los edificios destinados al funcionamiento administrativo de la organización de productores.
- h) Gastos de seguros conexos al transporte del personal, a los locales administrativos y al equipamiento de los mismos.

Acciones colectivas desarrolladas por las organizaciones de productores pesqueros después de haber presentado su quinto programa operativo de campaña, a partir del 1 de enero de 2011.

Art. 37 del Reglamento (CE) 1198/2006
Art. 15 del Reglamento (CE) 498/2007
Arts. 9 y 11 del Reglamento (CE) 104/2000

Teniendo en cuenta que la Orden APA/3017/2007, de 10 de octubre, contemplaba estas acciones dentro del marco IFOP, para el año 2006, y considerando que dichas acciones se mantienen en el FEP, los criterios de selección de esta medida serán los siguientes:

1) Beneficiarios

Organizaciones de Productores Pesqueros, reconocidas de acuerdo al Reglamento (CE) nº 104/2000, que hayan superado los cinco años de presentar los programas operativos de campaña, establecidos en su art.9

2) Criterios de selección

En función del número de barcos para las OOPP de pesca extractiva y del porcentaje de representatividad en el caso de la acuicultura.

3) Requisitos

Que los proyectos de acciones colectivas vayan dirigidos a medidas que se encuadren en el art 37. e) del FEP: *“contribuir a la transparencia de los mercados de los productos de la pesca y la acuicultura, incluida su trazabilidad”*

Programas Operativos de campaña realizados por las organizaciones de productores pesqueros después de haber presentado su quinto programa operativo, entre el año 2008 y el 31 de diciembre de 2010.

Art. 9 del Reglamento (CE) 744/2008
Art. 9 del Reglamento (CE) nº 104/2000

1) Beneficiarios

Organizaciones de Productores Pesqueros, reconocidas de acuerdo al Reglamento (CE) nº 104/2000, que hayan superado los cinco años de presentar los programas operativos de campaña, establecidos en su art. 9, entre el año 2008 y el 31 de diciembre de 2010.

2) Criterios de selección

En función del número de barcos y especies representativas, para las OOPP de pesca extractiva, y del porcentaje de representatividad en el caso de las de acuicultura, de acuerdo con el método de cálculo establecido en el Anexo VII del Reglamento (CE) nº 104/2000, para la quinta campaña.

El número de barcos, la producción extractiva y la producción acuícola vendrán certificadas por cada OPP y serán comprobadas por la autoridad competente.

3) Requisitos

Que los Programas Operativos de campaña y los Informes anuales de actividades cumplan los requisitos establecidos en el art. 9 del Reglamento (CE) nº 104/2000 y que hayan sido aprobados por la autoridad competente.

Eje prioritario 3: Medidas de interés público

Medida 3.1. Acciones colectivas

Verificación transportes por carretera de productos pesqueros.

Mejora de los sistemas de verificación y control de las tallas mínimas biológicas y de la documentación y etiquetado del pescado en los transportes terrestres y otros puntos de la comercialización; en cumplimiento del PACIAP- Actuaciones en Tierra y otros Convenios.

Se trata de una acción pública, dirigida desde la Administración General del estado y sostenida, en cada ejercicio, por el correspondiente Programa Anual de Control Integral de las Actividades Pesqueras, PACIAP-Actuaciones en Tierra.

El objetivo final trata de proteger los recursos pesqueros y lograr un mercado mas transparente dentro de un comercio y consumo responsables. Complementa las acciones de promoción del “no consumo” de tallas mínimas y de extender el etiquetado como medio fundamental de información al consumidor final.

Al ser campañas de control público, donde colaboran la AGE (MAGRAMA e Interior) mas los servicios de inspección y jurídicos de las Comunidades Autónomas, se entiende que no hay concurrencia competitiva.

Estas actuaciones podrán llevarse a cabo también desde los órganos de las Comunidades Autónomas

Eje prioritario 3: Medidas de interés público

Medida 3.2. Protección y desarrollo de la fauna y de la flora acuática

Art. 38 del Reglamento (CE) 1198/2006

Art. 16 del Reglamento 498/2007

Capítulo II, punto del vademécum

- a) Titularidad de los proyectos: organismos, entidades públicas o privadas.
- b) Interés colectivo.
- c) Creación y funcionamiento de las reservas marinas
- d) Estudios, sondeos, EIA, etc., que resulten necesarios y sean previos a la instalación de arrecifes artificiales o la declaración de reservas.
- e) Instalación, señalización, transporte, construcción, adquisición, montaje de los elementos necesarios.
- f) Planes de vigilancia y seguimiento científico.
- g) Rehabilitación en aguas interiores de zonas de desove, rutas migratorias y de paso, golas...etc. de especies,
- h) Seguimiento de las acciones de esta medida de forma individual o colectiva para un conjunto de acciones semejantes

Estas actuaciones también pueden ser llevadas a cabo por los propios órganos gestores (AGE/CCAA), en cuyo caso no precede hablar de criterios de selección al no haber concurrencia competitiva

Eje prioritario 3: Medidas de interés público

Medida 3.3- Puertos pesqueros

Art.39 del Reglamento 39 (CE) N° 1198/2006

Art. 17 del Reglamento 498/2007

Capítulo II, punto 6.4. del vademécum

Los proyectos deberán responder a uno o varios de estos criterios:

- a) Puertos de titularidad pública, puertos pesqueros de interés para los pescadores y sector acuícola usuario del puerto.
- b) Titularidad del proyecto: organismos, entidades públicas o privadas así como organizaciones profesionales reconocidas.
- c) Mejora de las condiciones de desembarque, transformación almacenamiento, subasta y abastecimiento de los buques pesqueros.
- d) Mejora y facilitación de las faenas portuarias propias de los pesqueros.
- e) Construcción, ampliación y modernización de muelles.
- f) Construcción, modernización y equipamiento para el mantenimiento de los buques o de los equipos de reparación.
- g) Mejora de las condiciones de seguridad y/o de trabajo
- h) Mejora y protección del medio ambiente.
- i) Gestión informatizada de las actividades pesqueras.
- j) Mejora de las condiciones de manipulación y presentación.
- k) Mejora del medio ambiente.
- l) Mejora del aprovechamiento de productos pesqueros.
- m) Mejora de la calidad de productos pesqueros.
- n) Incremento del valor añadido.
- o) Incremento del empleo.
- p) Incremento de formación técnica de agentes implicados en la comercialización pesquera.
- q) Mejora de las condiciones higiénico- sanitarias.
- r) Mejora de la transparencia del mercado.
- s) Almacenamiento y transformación de los residuos
- t) Medidas para reducir descartes

Estas actuaciones también pueden ser llevadas a cabo por los propios órganos gestores (AGE/CCAA), en cuyo caso no precede hablar de criterios de selección al no haber concurrencia competitiva

Eje prioritario 3: Medidas de interés público

Medida 3.4- Desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción

Art. 40 del Reglamento (CE) Nº 1198/2006

Art. 18 del Reglamento 498/2007

Art. 11 del Reglamento 104/2000

Los criterios generales de valoración de proyectos que se proponen, serán los siguientes:

- a. La contribución a una adecuada información al consumidor, acerca de las características de los productos, su trazabilidad y su consumo responsable.
- b. El fomento del consumo de productos pesqueros y de la acuicultura, con especial incidencia hacia aquellos que sean poco utilizados o excedentarios.
- c. La presencia de recintos feriales de mercado carácter pesquero, tanto nacionales como internacionales.
- d. El impulso para el desarrollo de las denominaciones de calidad de los productos.
- e. La promoción del consumo de productos obtenidos con métodos respetuosos con el medio ambiente.
- f. El fomento de las políticas de calidad de los productos.
- g. Las actuaciones que supongan el mejor conocimiento del mercado.
- h. Las acciones que redunden en la mejora de la imagen del sector pesquero y de sus productos capturados.

Estos criterios también son válidos para Organizaciones de Productores.

Estas actuaciones también pueden ser llevadas a cabo por los propios órganos gestores (AGE/CCAA) en cuyo caso no procede hablar de criterios de selección al no haber concurrencia competitiva.

Eje prioritario 3: Medidas de interés público

Medida 3.5- Proyectos piloto

Art. 36 del Reglamento (CE) 1198/2006

Art. 41 del Reglamento (CE) 1198/2006

Art. 19 del Reglamento 498/2007

Capítulo II, punto 6.5. del vademécum

*Art. 1 y Art.10 del Reglamento 744/2008, (desde 31 de julio de 2008 hasta 31 de diciembre de 2010)**

Se establecen los siguientes criterios,

- a) Calidad técnica del proyecto y su carácter innovador.
- b) Características del beneficiario, con preferencia de las entidades de carácter asociativo.

Se tendrá en cuenta el carácter público o privado del organismo científico o técnico de seguimiento, su experiencia en la finalidad del proyecto, el programa de seguimiento del proyecto y el grado de financiación del proyecto con recursos propios.

- c) Repercusión del proyecto en los distintos subsectores de la pesca según la siguiente relación,
 1. Pesca costera artesanal
 2. Acuicultura
 3. Pesca litoral
 4. Otros subsectores

Dentro de cada uno de los subsectores según la finalidad del proyecto:

- (1) Probar otros tipos de técnicas de gestión pesquera
- (2) Desarrollar y probar métodos para mejorar la selectividad de los artes de pesca o el impacto medioambiental, en particular en el fondo marino
- (3) Permitir la realización de pruebas sobre la repoblación experimental.
- (4) Permitir la realización de pruebas sobre planes de gestión y de asignación del esfuerzo pesquero.
- (5) Aplicar buenas prácticas medioambientales
- (6) Experimentación de las mejoras técnicas tendentes a reducir el consumo de energía de buques, motores, equipos o artes

de pesca, así como las emisiones y a contribuir a la lucha contra el cambio climático.*

Estas actuaciones también pueden ser llevadas a cabo por los propios órganos gestores (AGE/CCAA) en cuyo caso no procede hablar de criterios de selección al no haber concurrencia competitiva.

Eje prioritario 3: Medidas de interés público

Medida 3.6- Reconversión de buques pesqueros

Art. 42 del Reglamento (CE) 1198/2006

Art. 20 del Reglamento 498/2007

Capítulo II, punto 6.6. del vademécum

Se establecen los siguientes criterios,

- a) Calidad técnica del proyecto.
- b) Su localización en ayuntamientos dependientes de la pesca y menores de 20.000 habitantes.
- c) La vinculación de la entidad solicitante con el sector marítimo y pesquero.
- d) La finalidad del proyecto según la siguiente relación, por orden de prelación:
 - i. Formación, turismo, observación del medio y similares.
 - ii. Inspección y control del litoral y similares.
 - iii. Usos científicos o cualquier otra finalidad no pesquera.
- e) El grado de financiación del proyecto con recursos propios de la entidad.

Eje prioritario 4: Desarrollo sostenible de zonas de pesca

Medida 4.1.- Desarrollo sostenible de zonas de pesca

Art. 43 a 45 del Reglamento (CE) 1198/2006

Art. 21 a 26 del Reglamento 498/2007

Capítulo II, punto 7 del vademécum

1. Según la composición del grupo
2. Según el objetivo de la estrategia de desarrollo local
 - a) Desarrollo sostenible
 - b) Empleo y diversificación económica
 - c) Calidad del medio ambiente costero
 - d) Proyectos de cooperación regional, interregional y transnacional

Eje prioritario 5: Asistencia Técnica

Medida 5.1. ASISTENCIA TÉCNICA

*Art. 46 del Reglamento (CE) 1198/2006
Capítulo II, punto 8 del vademécum*

No se establecen criterios de selección de proyectos puesto que se trata de actuaciones llevadas a cabo por los órganos competentes en la puesta en marcha, seguimiento y control de las actuaciones financiadas por el FEP.